



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473 -2011-MPC.

Cusco, 21 DIC. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 370-2011-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que el Estado es parte, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

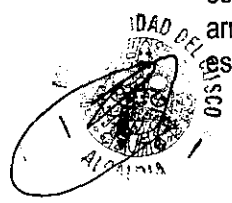
Que, Decreto Supremo Nro. 005-2010-JUS se Aprobó el Calendario Oficial para el año 2010 para la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1070 que modifica la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” y que de acuerdo al artículo 1 de la norma precitada a partir del 01 de julio del 2010 se viene aplicando en el Distrito Judicial del Cusco la ley de conciliaciones extrajudiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a la conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el inc.- 7 del artículo 425 del código procesal civil, siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal.;

Que, la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” que fuera modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1070 establece en su artículo 6° que previa a la interposición de la demanda debe acudirse a un centro de conciliación extrajudicial a efectos de recabar el acta de conciliación, caso contrario la demanda a interponerse es declarada improcedente por carecer de interés para obrar.

Que, conforme se tiene del Informe de la referencia, se señala que por recomendación del Órgano de Control Institucional de la entidad Municipal, se ha determinado que existen bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco que a la fecha no cuentan con un contrato de arrendamiento y que el contrato de arrendamiento que se tenía ha cumplido el plazo por el que ha sido celebrado, lo que motiva que por recomendaciones del Órgano de Control de la Municipalidad deba regularizar la existencia de contratos de arrendamiento.

Que, conforme se tiene del informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal, existe una invitación para conciliar propuesta por el señor Jorge Ccorimanya Huamán, ante el Centro de Conciliación Trato Hecho de esta ciudad, la misma que versa sobre pago de alquileres retrasados y renovación del contrato de arrendamiento con dicho señor, y conforme a los fundamentos expuestos en el informe de la Procuraduría, es conveniente el poder conciliar en los términos expuestos.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, se viene tramitando el proceso judicial N° 810-2010, sobre proceso judicial con la pretensión de desalojo, tramitado entre la Municipalidad del Cusco y el señor JORGE CCORIMANYA HUAMÁN, proceso este que se encuentra en trámite.

Que en forma alternativa es facultad de la Municipalidad Provincial del Cusco, a su discrecionalidad, y en tanto no se llegue a un acuerdo satisfactorio, solicita la restitución de los bienes inmuebles en vía judicial, por lo que cabe utilizar esta facultad en forma alternativa.

Que, estando a lo precisado por el señor Procurador Público y de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, pueda iniciar los procesos de conciliación con el señor JORGE CCORIMANYA HUAMÁN a fin de obtener pago el pago de la renta atrasada a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR ALTERNATIVAMENTE al Procurador Municipal a efecto de que en forma alternativa, se obligue a nombre de la entidad Municipal a verificar los trámites administrativos de renovación excepcional de contratos de arrendamiento por el plazo de 18 meses, con una renta mensual de \$ 2,000.00 dólares americanos, conforme a las recomendaciones alcanzadas por el Órgano de Control Institucional; en aquellos casos de bienes inmuebles en los que el arrendatario mantenga posesión por más de un año sin contrato, y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por las leyes que autorizan el arrendamiento de bienes nacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
EL GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE